



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del Gobierno Federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 3

3. INDIQUE EL TIPO DE ORDENAMIENTO JURÍDICO PROPUESTO. ASIMISMO, SEÑALE SI EXISTEN DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES DIRECTAMENTE APLICABLES A LA PROBLEMÁTICA MATERIA DEL ANTEPROYECTO, ENUMÉRELAS Y EXPLIQUE POR QUÉ SON INSUFICIENTES PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA.

DECRETO PRESIDENCIAL

Disposiciones jurídicas vigentes aplicables:

1.- Ordenamiento: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (DOF 28 de enero de 1988). Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es la ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución de nuestro país que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente en el territorio nacional. El artículo 62, señala las características que permiten la modificación de las ANP, sin embargo, esta Ley no establece disposiciones específicas para determinar el nivel de modificación.

2.- Ordenamiento: Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas. (DOF 30 de noviembre de 2000). Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo relativo al establecimiento, administración, manejo y proponer modificaciones de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, sin embargo su aplicación es general para todas las ANP y es en los proyectos de modificación donde se particularizan las modificaciones.

3.- Ordenamiento: Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. (DOF. 30-05-2000). Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: Mediante este instrumento se logra mitigar algunos de los efectos ambientales derivados de obras o actividades por particulares que se llevaban a cabo en el ANP, sin embargo no contempla todas las acciones individuales y colectivas que son fuente de los principales efectos negativos que perturban el ANP.

4.- Ordenamiento: Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico. (DOF, 8-08-2003). Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: Toda vez que el Ordenamiento Ecológico, es el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, a través de criterios de regulación ecológica, y no así a través del establecimiento de modalidades para los



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del Gobierno Federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 3

usos y aprovechamientos de los recursos naturales que se lleven a cabo dentro de un área determinada, lo cual si es posible a través de la declaratoria de un área natural protegida.

5.- Ordenamiento: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (DOF. 25-02-2003) Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: Está dirigida a regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos. Sin embargo, no contempla medidas de protección integral del ecosistema incluyendo a la biodiversidad ligada a los recursos forestales.

6.- Ordenamiento: Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. (DOF 21-02-2005). Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: Este ordenamiento solo tiene por objeto reglamentar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el ámbito de competencia federal, en materia de instrumentos de política forestal, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales del país y de sus recursos, así como su conservación, protección y restauración, sin embargo, no contempla medidas de protección integral del ecosistema incluyendo a la biodiversidad ligada a los recursos forestales.

7.- Ordenamiento: Ley General de Vida Silvestre. (DOF, 03-07-2000) Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: Establece la concurrencia de los tres órdenes de gobierno, en relación a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, su hábitat en el territorio mexicano y en las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción. Sin embargo, se caracteriza por la generalidad e impersonalidad de las situaciones que rige; no presenta planteamientos prácticos para llevarse a efecto por lo que plantea una solución parcial al problema.

8.- Ordenamiento: Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. (DOF, 11-30-2006). Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: Tiene por objeto regular la materia de vida silvestre y su hábitat. Promueve la conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento, la preservación de la diversidad genética, así como la protección, restauración y manejo integral de los hábitats naturales. Sin embargo, no presenta planteamientos prácticos para llevarse a efecto por lo que plantea una solución parcial al problema.

9.- Ordenamiento: Ley de Aguas Nacionales. (DOF, 01-12-1992) Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: Tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable. Sin embargo, no contempla medidas de protección integral del ecosistema incluyendo a la biodiversidad ligada a los recursos hidráulicos por lo que plantea una solución parcial al problema.



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONANP
COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de “Cañón del Sumidero” el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del Gobierno Federal una superficie de 217.894,190.00 m², ubicada en el Estado de Chiapas.

ANEXO 3

10.- Ordenamiento: Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo (DOF, 30 -12- 2010). Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: La norma se limita a enlistar las especies sujetas a alguna categoría de riesgo, no establece lineamiento alguno para aprovechamiento, ya que el objeto de dicha norma es identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción, sin que ello permita dar un manejo integral y adecuado a los ecosistemas, lo cual si se encuentra previsto en el Decreto que se propone.